

| | |
|---|--|
|  | Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda Resolución |
| Código: 340-5500 | Versión: 2 |

RESOLUCIÓN No. 043 DE 09 DIC 2020

"Por medio de la cual se declara el decomiso de una mercancía y se impone una sanción"

LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, en cumplimiento de las funciones y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por Decreto 1211 de noviembre 01 de 2019, Ordenanza No. 015 del 22 de diciembre de 2015 modificado por la Ordenanza N° 001 del 2019, el Decreto 2141 de 1996 y el Decreto 1686 de 2012, procede a resolver la siguiente actuación teniendo en cuenta los siguientes:

Hechos

Con Acta de aprehensión física número **0194 del 20 de octubre de 2020**, funcionarios de la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos dejan a disposición de este despacho las siguientes especies rentísticas:

| CANTIDAD | CAPACIDAD | MARCA Y REPRESENTACION | CLASE |
|----------|-------------------|------------------------|-------------|
| 50 | CAJETILLA X 20 | ASTROS AZUL | CIGARRILLOS |
| 39 | CAJETILLA X 20 | THREE STARS | CIGARRILLOS |

Que la aprehensión del anterior cigarrillo presuntamente de contrabando fue realizada por funcionarios de la Secretaría de Hacienda, Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos, el día 20 de octubre de 2020, mediante Acta de Aprehensión No. 0194 del 20 de octubre del 2020, aprehendida al señor **LEON ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.210.013, en calidad de **TENEDOR y/o ADMINISTRADOR** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **MISCELANEA PACHECO**, de propiedad de la señora **TATIANA ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.023.552, ubicado en la manzana A casa 15, barrio la unidad de la ciudad de Pereira – Risaralda, siendo puesta la mercancía aprehendida a disposición de la Dirección de Fiscalización.

En cumplimiento del artículo literal e), artículo 105 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 23 de la Ordenanza 001 de 2019 literal "C", esta Dirección, el día **28 de octubre del 2020**, profirió pliego de cargos No 22, en contra del señor **LEON ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.210.013, en calidad de **TENEDOR y/o ADMINISTRADOR** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **MISCELANEA PACHECO**, de propiedad de la señora **TATIANA ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.023.552, como presuntos responsables de fraude a las rentas del Departamento de Risaralda en modalidad de **cigarrillo contrabando**.

| | |
|---|--|
|  <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> | <p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p> |
| Código: 340-5500 | Versión: 2 No 043 09 DIC 2020 |

Argumento de la defensa

Este despacho envió oficio de notificación de pliego de cargos N° 22 de 2020 el día 30 de octubre de 2020 mediante radicado SAIA de salida 19125 a la dirección informada por el presunto infractor en el acta de aprehensión, la cual es la carrera 29 # 14 - 65, casa 3, en la ciudad de Pereira, los presuntos infractores guardaron silencio y no ejercieron el derecho a la defensa que les asiste en cuanto a controvertir los hechos.

Consideraciones del Despacho

Que las especies citadas en los hechos, fueron aprehendidas por haber ingresado al Departamento de Risaralda como cigarrillo de contrabando, es decir según las causales descritas en el literal "(e)" del artículo 104 de la ordenanza 015 de 2015, modificado por el Artículo 22 de la Ordenanza 001 de 2019.

Que el licor aprehendido se encontraba dentro establecimiento de comercio, y todo licor que se encuentre dentro del establecimiento de comercio se presume para su venta; asimismo, el artículo 117 de la Ordenanza 001 de 2019, contempla las excepciones para el ingreso de licor al Departamento de Risaralda desde otro Departamento.

Que las especies rentísticas fueron debidamente señalizadas en el Acta física de Aprehensión 0194 del 20 octubre de 2020, y trasladadas a la bodega de la Secretaría de Hacienda departamental para su respectiva custodia.

Que en fecha 21 de octubre de 2020, el técnico operativo adscrito a la secretaria de Hacienda - Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos aporta como parte de la diligencia el avalúo de las mercancías aprehendidas, el cual es debidamente justificado en las certificaciones expedidas por los comercializadores autorizados en el Departamento de Risaralda.

Que el literal (e) del artículo 104 de la Ordenanza 015 de 2015, modificado por la Ordenanza 001 de 2019 del artículo 22 establece: "De conformidad con lo establecido en el Decreto 2141 del 1996 y Ley 1762 de 2015, sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, los funcionarios de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Risaralda que tengan la competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas, podrán aprehender dentro del territorio del Departamento de Risaralda los productos nacionales y extranjeros en los siguientes casos:

(...)

e) Cuando no se demuestre el ingreso legal de las mercancías a la respectiva entidad territorial

Que, se le informa a los presuntos infractores, de las sanciones a que puede llegar a ser acreedor, las cuales se encuentran establecidas en los artículos 26 y 27 de la Ordenanza 001 de 2019, así:

| | |
|---|--|
|  <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> | <p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p> |
| <p>Código: 340-5500</p> | <p>Versión: 2 No 043 09 DIC 2020</p> |

ARTÍCULO 26: Modifíquese el artículo 107 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 107: CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO

(...)

2)- CIERRE COMO SANCION. Consiste en la prohibición de abrir el establecimiento, lo cual se hará efectivo una vez se encuentre en firme la resolución que impone la respectiva sanción; se ejecutara mediante la fijación de sellos en las puertas de acceso al respectivo establecimiento, exceptuando una puerta de aquellos establecimientos en los cuales la casa de habitación este incorporada en el mismo.

a) Para las causales de aprehensión de especies rentísticas de contrabando establecidas en los literales a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 104 N° 015 de 2015, modificado por el artículo 22° de la presente ordenanza, el cierre como sanción definitiva se establecerá de acuerdo al número de botellas aprehendidas así:

- Quando la cantidad de botellas aprehendidas convertidas a 750 C.C. se encuentre en el rango de más de seis (6) botellas hasta dieciocho (18) botellas, el cierre del establecimiento será por cinco (5) días.

(...)

PARAGRAFO 1. El cierre del establecimiento de comercio genera para su titular o titulares la prohibición de registrar o administrar en el domicilio donde se cometió la infracción o en cualquier otro dentro de la misma jurisdicción, directamente o por interpuesta persona, un nuevo establecimiento de comercio con objeto idéntico o similar, por el tiempo que dure la sanción.

(...)

PARAGRAFO 3. CIERRE DE SECCION. Se podrá ordenar el cierre inicial y/o cierre como sanción final de la sección correspondientes a licores y/o cigarrillos solo para los casos de contrabando, siempre y cuando esta se encuentre debidamente delimitada y se compruebe que no existe exclusividad en la venta de especies rentísticas.

Para los casos de licor adulterado, fraudulento o falsificación no aplica el cierre de sección, para lo cual deberá realizarse el cierre de todo el establecimiento.

PARAGRAFO 4. SANCION DE CIERRE POR CIGARRILO DE CONTRABANDO

Quando se trate de establecimientos en los cuales se decomisan cigarrillos de contrabando se aplicará el mismo procedimiento de cierre establecido en el numeral 1) y 2) del presente artículo, convirtiendo el equivalente del licor a decenas de cigarrillos.

| | |
|---|---|
|  <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> | <p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p> |
| <p>Código: 340-5500</p> | <p>Versión: 2 No 0430 09 DIC 2020</p> |

Para efectos de la conversión, se entiende que una decena de cigarrillos (10 cajetillas) equivale a una (01) botella de licor de capacidad 750 c.c.

(...)

PARAGRAFO 6. Para efectos del avalúo de que trata el presente literal, se atenderán criterios de valor comercial así:

Quando se trate de bebidas alcohólicas aprehendidas, cualquiera sea su clase, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por el DANE según el certificado de precios promedio de bebidas alcohólicas, de acuerdo a la marca, contenido y grado alcoholímetro.

Para cigarrillos, el valor comercial será aquel que esté relacionado en la lista oficial de precios suministrados por los distribuidores debidamente registrados en el sistema de infoconsumo, de acuerdo a la marca y su contenido, cuya unidad de medida será una (1) cajetilla por veinte (20) unidades.

De no encontrarse en las listas de precios oficiales se tomará el valor comercial de aquel que, según sus características de marca y contenido, que más se asimile.

(...)

ARTÍCULO 27: Modifíquese el artículo 108 de la Ordenanza N° 015 de 2015, el cual quedara así:

ARTÍCULO 108: MULTAS:

(...)

1) Para las causales de aprehensión establecidas los literales a), b), c), d), e), g) y h) del artículo 104 de la Ordenanza N° 015 del 2015, modificada por el artículo 22 de la presente Ordenanza 001 de 2019, la multa será de diez (10) veces el impuesto dejado al consumo o participación porcentual dejado de pagar.

(...)

Expuesto lo anterior, el despacho procede a resolver el presente caso de la siguiente manera:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar como responsable por fraude a las rentas del Departamento, en la modalidad de cigarrillo de contrabando, al señor **LEON ARBOLEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.210.013, en calidad de **TENEDOR** y/o **ADMINISTRADOR** de la mercancía aprehendida en el establecimiento de comercio denominado **MISCELANEA PACHECO**, de propiedad de la señora **TATIANA ARBOLEDA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.088.023.552, por las razones expuestas en la presente resolución

| | |
|---|--|
|  <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> | <p>Departamento de Risaralda Secretaría de Hacienda</p> <p>Resolución</p> |
| | <p>Código: 340-5500</p> |

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena el decomiso por determinarse el contrabando de las siguientes especies rentísticas:

| CANTIDAD | CAPACIDAD | MARCA Y REPRESENTACION | CLASE |
|----------|-------------------|------------------------|-------------|
| 50 | CAJETILLA X 20 | ASTROS AZUL | CIGARRILLOS |
| 39 | CAJETILLA X 20 | THREE STARS | CIGARRILLOS |

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado MISCELANEA EL PACHECO, por el término de CINCO (5) DÍAS continuos e inmutables, por la tenencia de licor de contrabando y por las razones expuestas en los considerando de la presente Resolución; como no hubo cierre inicial, el total es de CINCO (5) DÍAS continuos para el cierre final.

ARTÍCULO CUARTO: El valor total de la SANCIÓN DE LA MULTA a pagar es de: NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MTC (\$901.449) y deberá ser pagada en la cuenta del departamento de Risaralda número 033 488479 del Banco de Occidente, código de recaudo 015.

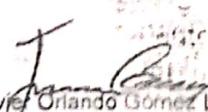
ARTICULO QUINTO: Se ordena la destrucción de las especies decomisadas en el presente acto.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente Resolución por correo conforme a lo ordenado en el Artículo 565, 566 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración el cual podrá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN JULIA GUTIERREZ SUÁREZ
Directora de Fiscalización y Gestión de Ingresos

Estudió y proyectó:  Javier Orlando Gómez Larrota